

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5806 de 22 de marzo de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0000808

Señores
REBORNA BIOSCIENCES, INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: "COMPUESTO (S)-6-(2,4-DIMETILPIPERAZIN-1-IL)-2-(4,6-DIMETILPIRAZOLO[1,5-A]PIRAZIN-2-IL)QUINAZOLIN-4(3H)-ONA PARA ATROFIA MUSCULAR ESPINAL".

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/JP2019/025732.

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 27 de junio de 2019.

PRIORIDAD: JP 2018-122551 del 27 de junio de 2018.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada bajo el No. NC2021/0000808 el 22 de febrero de 2024, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de compuestos para la atrofia muscular espinal (SMA).

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea compuestos derivados de heterociclo-quinazolin-4(3H)-ona como reguladores de empalme, potenciadores de expresión de ARNm de SMN normal y/o proteína SMN normal o agente profiláctico o terapéutico para atrofia muscular espinal.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio conformado por 11 reivindicaciones y presentado en el radicado No. NC2021/0000808 el 22 de febrero de 2024.

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Oficio N° 5806 de 22 de marzo de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0000808

La reivindicación 9 presenta una inconsistencia con respecto a la materia de la reivindicación 1 de la cual es dependiente, puesto que al observar el compuesto reclamado: 2-(4,6-dimetilpirazolo[1,5-a]pirazin-2-il)-6-(4,7-diazaspiro[2,5]octan-7-il)quinazolin-4(3H)-ona, se observa que tiene un sustituyente equivalente en la posición de R³ del tipo 4,7-diazaspiro[2,5]octan-7-ilo, pero dicha definición no se encuentra contemplada en la reivindicación principal 1. Por lo anterior es necesario que el solicitante realice una correcta reclamación de la materia en la reivindicación dependiente 9, o también puede realizar los ajustes que sean correctos en la reivindicación 1, siempre teniendo en cuenta no ampliar la materia reclamada ni en la descripción ni en las reivindicaciones.

Las reivindicaciones 2 y 3 no son claras, porque están reclamando el mismo objeto, lo cual no encuentra razón alguna para repetir la materia. Se sugiere eliminar alguna de las dos reivindicaciones.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 27 de junio de 2018, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad. Sin embargo, consultadas las fuentes de información con las que se cuenta hasta la fecha, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud tal y como se encuentra reivindicado.

6. Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante manifiesta en la respuesta al segundo examen de fondo, que se ha presentado un nuevo pliego reivindicatorio con el fin de subsanar las objeciones realizadas por esta Oficina, con respecto al artículo 30 de la decisión 486 de 2000 de la CAN.

Una vez revisado el nuevo pliego reivindicatorio presentado como respuesta al segundo examen de fondo, esta Oficina encuentra que existe falta de claridad en las reivindicaciones 2 y 3 ya que se está repitiendo materia en el pliego reivindicatorio y por otra parte en la reivindicación dependiente 9 considera un compuesto cuya estructura no coincide con la amplitud de la reivindicación 1 de la cual depende. Se invita al solicitante a realizar las correcciones adecuadas, siempre considerando y teniendo en cuenta no realizar ampliación de materia.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Oficio N° 5806 de 22 de marzo de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0000808

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 5806 de 22 de marzo de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0000808

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0000808		1°		2°		3°	X	Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/JP2019/025732		27 de junio de 2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
27/06/2018				X					
Solicitante									
REBORNA BIOSCIENCES, INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 11					
Palabras clave utilizadas				Atrofia muscular espinal; SMA compounds; 2-(4,6-dimetilpirazolo[1,5-a]pirazin-2-il)-6-(4-metilpiperazin-1-il)quinazolin-4(3H)-ona; compuestos antisentido reguladores SMN; SMN2 regulators; 2-arylquinazolinone					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	C07D 401/04, A61K 31/517, A61P 21/00, A61P 43/00, C07D 401/14, C07D 403/04, C07D 413/14, C07D 417/14, C07D 471/04, C07D 487/04, C07D 491/048, C07D 498/04, C07D 498/10, G01N 33/50, G01N 33/53, G01N 33/68				
				CPC:					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica				Categoría del documento citado ⁽²⁾	
EPO	WU, Y. C. et al	2011	N/A	N/A				A	
	HOOR, M. J. et al.	2013	N/A	N/A				A	
	LIU, W. et al.	2014	N/A	N/A				A	
	KHADKA, D. B. et al.	2015	N/A	N/A				A	
WIPO	US20150329499	19/11/2015	N/A	N/A				A	
	WO2010148249	23/12/2010	N/A	N/A				A	
Patbase	US2015232445	20/08/2015	N/A	N/A				A	
	US2015080393	19/03/2015	N/A	N/A				A	
Espacenet	US2012190728	26/07/2012	N/A	N/A				A	
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.									
O									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.									
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.					“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o				



Oficio N° 5806 de 22 de marzo de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0000808

“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (19-03-2023)	

